

RESPUESTA A LA ENSEÑANZA DE ÁNGEL B. SERRANO

SOBRE DEUTERONOMIO 24

Por

Lorenzo Luévano



INTRODUCCIÓN.

La enseñanza sobre el matrimonio, el divorcio y las segundas nupcias exige una disciplina exegética particularmente rigurosa, porque las conclusiones que se extraigan de los textos bíblicos no permanecen encerradas en una discusión académica. De ellas pueden depender decisiones matrimoniales, rupturas familiares, nuevas uniones y, sobre todo, la condición espiritual de quienes actúan convencidos de estar obedeciendo a Dios. Por esa razón, cuando alguien afirma que determinado pasaje concede libertad para contraer nuevas nupcias, la pregunta fundamental no puede ser si la conclusión parece razonable, misericordiosa o culturalmente comprensible, sino si esa autorización se encuentra verdaderamente en el texto inspirado.

En la exposición de Ángel B. Sarmiento que ahora examinamos, tomada del video en YouTube¹ y cuya transcripción ha sido proporcionada para este estudio, la argumentación se concentra principalmente en Deuteronomio 24:1-4. Sarmiento intenta demostrar que la legislación mosaica no solamente reconocía el divorcio, sino que liberaba a los divorciados para contraer nuevos matrimonios y que semejante libertad alcanzaba a ambas partes. El problema es que, al llegar a esa conclusión, atribuye al texto hebreo una modalidad que este no expresa, desarticula la construcción sintáctica del pasaje y termina afirmando que Deuteronomio dice algo que, sencillamente, no dice. No cuestionaremos aquí sus motivaciones personales ni su disposición a estudiar. Él mismo reconoce al comienzo de la exposición que puede estar equivocado y que todavía tiene mucho que aprender; por tanto, lo que examinaremos serán sus argumentos, siempre teniendo en cuenta que si una enseñanza toca directamente la doctrina de Cristo sobre adulterio, repudio y nuevas nupcias, la caridad hacia el expositor jamás debe transformarse en indulgencia hacia el error. El amor y la mansedumbre de un cristiano, no le obligan a debilitar la verdad. Desde luego, no está de más en decir que no tenemos cierto conflicto personal con Serrano. Nuestra intención es nada más exponer el error y contestarlo a la luz de la Palabra de Dios, esperando que abone en sus estudios bíblicos personales.

¹ <https://youtu.be/Y2W-gSNuISY>

LA AFIRMACIÓN QUE CONVIERTE UNA TRADUCCIÓN EN UNA AUTORIZACIÓN DIVINA

Al leer Deuteronomio 24:1-4, Sarmiento hace una pausa deliberada en el versículo 2 y enfatiza las palabras de la Reina-Valera 1960. Según la transcripción de su video, declara aproximadamente entre los minutos 20:28 y 20:45, lo siguiente: **“y salida de su casa podrá ir y casarse con otro hombre; repito eso, y salida de su casa podrá y casarse con otro hombre”**.

Como vemos, la repetición no responde a un accidente o a una dificultad en la pronunciación de las palabras. Sarmiento quiere que su auditorio repare específicamente en “podrá ir”. Y una vez que sus oyentes tengan en cuenta esas palabras, desarrollará precisamente sobre esa lectura su conclusión acerca de la libertad matrimonial de la mujer repudiada. Más adelante explicará qué significado atribuye a esas palabras. Él dice, **“la carta de divorcio mostraba que la mujer había sido liberada legalmente del matrimonio y que era libre de casarse con otro hombre. Es lo que leemos en Deuteronomio 24. Le darás carta divorcio y si ella sale y se casa con otro hombre, es libre”** (35:36-56). Y acto seguido añade, **“Moisés permitía esa acción”**. Finalmente, la conclusión alcanza su expresión más amplia cerca del final de la exposición, donde Sarmiento dice, **“es claro que bajo la el tiempo de Moisés hubo divorcio, y no solamente divorcio sino un nuevo matrimonio, y no solamente de parte como decimos hoy en día, que no me gusta decir culpable o inocente, sino ambos estaban siendo casados y ambos estaban siendo divorciados”** (39:12-36). Después sentencia, **“lo dice Deuteronomio”**.

Aquí tenemos ya la tesis completa. Deuteronomio 24, según Sarmiento, enseña que la mujer divorciada quedó “libre de casarse”, que “Moisés permitía esa acción” y que finalmente “ambos estaban siendo casados”. No estamos, por tanto, interpretando incorrectamente sus palabras. Su conclusión está expresada de manera inequívoca. Por tanto, la cuestión que debemos resolver es igualmente sencilla. ¿Dice realmente eso Deuteronomio 24? Mi respuesta es negativa.

EN EL HEBREO DE DEUTERONOMIO 24:2 NO EXISTE EL VERBO “PODER”

Una vez que hemos identificado con precisión la cuestión tratada por Sarmiento, y que hemos considerado su fuente de apoyo, podemos fácilmente señalar el primer problema en su doctrina. De hecho, Sarmiento ha dado énfasis a su error, pues, leyendo la Reina Valera 1960, dice, “Y salida de su casa, podrá ir y casarse con otro hombre” (Deuteronomio 24:2). ¿Qué dice el texto hebreo? He aquí lo que dice, con su transliteración:

וַיֵּצֵאָה מִבֵּיתוֹ וְהִלְכָּה וְהָיְתָה לְאִישׁ-אַחֵר

weyāšē`āh mibbêtô wehālekāh wehāyetāh le`îš-`ahēr.

Los tres verbos fundamentales son וַיֵּצֵא, “salir”; וְהִלְכָּה, “ir”; y וְהָיְתָה, “ser, llegar a ser”. El análisis morfológico del texto confirma que וְהִלְכָּה es una forma verbal de וָלַךְ, “ir”, y que וְהָיְתָה procede de הָיָה, “ser/llegar a ser”. No aparece ningún verbo hebreo que signifique

“poder” o “tener permiso”. Una representación mucho más cercana al hebreo sería, “y sale de su casa, y va y llega a ser de otro hombre”. O, teniendo presente la naturaleza condicional de toda la construcción, “y si sale de su casa, y va y llega a ser mujer de otro hombre...”.

Por eso encontramos traducciones que reflejan precisamente esta estructura. La ESV, por ejemplo, traduce “and if she goes and becomes another man’s wife”, mientras otras versiones dicen sencillamente que ella sale y se convierte en esposa de otro hombre. La comparación de traducciones muestra que “may go”, “puede ir”, no constituye la única posibilidad ni reproduce necesariamente una modalidad explícita del hebreo.²

Esto no significa que la Reina-Valera 1960 sea ilegítima por emplear “podrá”. Una traducción puede introducir elementos auxiliares para expresar idiomáticamente determinada relación sintáctica. Lo que sería ilegítimo es convertir después ese auxiliar castellano en una palabra inspirada del hebreo y construir sobre él una doctrina. Sarmiento hace precisamente eso cuando repite “podrá ir”, para luego concluir que la mujer “era libre de casarse” y que “Moisés permitía esa acción”. El hebreo no dice “ella tendrá permiso para ir”. Dice que ella “va”. La diferencia es exegéticamente crucial para una interpretación apegada al texto bíblico hebreo. Una cosa es narrar o prever dentro de una construcción jurídica que una persona realiza determinado acto. Otra muy diferente es concederle mediante ese enunciado un derecho moral o una autorización divina para realizarlo.

Desde luego, alguien podría preguntar, ¿por qué, entonces, la RV1960 dice “podrá”? Bueno, podemos dar explicación bastante plausible, aunque con una precisión importante. No he encontrado una nota oficial del comité de la Reina-Valera 1960 que diga específicamente por qué conservó “podrá ir” en Deuteronomio 24:2. Lo que sí puede documentarse es *la historia de esa redacción y la filosofía de revisión del comité*, y eso permite explicar con bastante seguridad cómo llegó esa expresión a la RVR1960.

La primera observación tiene que ver con Casiodoro de Reina, en 1569, pues él no escribió propiamente “podrá ir”. Su texto decía: “Y falida de fu cafa, yrsehá, y casarseha con otro varon”.³ En castellano moderno, allí dice, “irse ha” y “casarse ha”, que equivalen aproximadamente a “se irá” y “se casará”. Es decir, Reina empleó formas perifrásticas de futuro, no el verbo modal “poder”. Todavía la revisión de 1865 conservaba básicamente esa construcción, “irse ha, y casarse ha con otro varón”.⁴ En cambio, para la Reina-Valera 1909 ya leemos, “Y salida de su casa, podrá ir y casarse con otro hombre”. Y esa misma frase fue conservada prácticamente sin modificación por la RVR1960.

² Ver apéndice 1.

³ También conocida como la Biblia del Oso.

⁴ La revisión de la Biblia Española de 1985 (conocida como la Valera 1865) fue realizada principalmente por el misionero Henry Barrington Pratt y el español Ángel Herreros de Mora, bajo la supervisión de un subcomité de la Sociedad Bíblica Americana.

Esto es importante porque significa que la palabra “podrá” no procede directamente de Casiodoro de Reina ni puede defenderse diciendo simplemente que “así tradujo Reina el hebreo”. No fue así. Apareció en una revisión posterior de la tradición Reina-Valera y la revisión de 1960 lo heredó.

Ahora bien, ¿por qué lo conservó el comité de 1960? Aquí sí tenemos documentación histórica bastante clara acerca de su metodología. El comité no recibió el encargo de producir una nueva traducción completa directamente desde el hebreo y el griego, sino de *revisar conservadoramente* la Reina-Valera existente, especialmente modernizando su castellano. Las propias Sociedades Bíblicas explican que su principal obligación consistía en adaptar “la dicción y la gramática” de la versión a los usos contemporáneos, conservando su estilo y significado. También reconocen que la revisión trabajó sobre la tradición textual recibida y que solamente en determinados casos volvió a expresiones anteriores.

Alfonso Lloreda, uno de los revisores, explicó que los textos hebreo y griego estaban abiertos y eran consultados, pero que “*el texto de Reina y Valera se respetó como texto básico*”. Añadió que el propósito principal consistía en hacer aquella traducción comprensible al lector moderno, evitando además cambios innecesarios que pudieran provocar controversias doctrinales.

Por tanto, la explicación histórica nos indica que la RVR1960 no parece haber introducido “podrá ir” como resultado de una nueva decisión exegética tomada específicamente sobre וְהָלַךְ en Deuteronomio 24:2. La expresión ya estaba en la RV1909 y el comité de 1960, siguiendo su política conservadora, simplemente la retuvo. No he encontrado documentación del comité que indique que estudiaron precisamente este versículo y concluyeron que וְהָלַךְ debía traducirse modalmente “podrá ir”.

Hay además otra razón por la cual algunas traducciones antiguas pudieron sentirse cómodas empleando “may” o “podrá”. La King James Version, por ejemplo, traduce, “she may go and be another man’s wife”. La English Revised Version mantuvo una redacción semejante. Esto refleja una *interpretación jurídica* del contexto. Una vez entregada la carta de divorcio y despedida la mujer, la frase puede entenderse pragmáticamente como que ella queda en una condición social en la cual puede llegar a ser mujer de otro hombre. En otras palabras, el traductor puede hacer explícita mediante “may/podrá” una *consecuencia jurídica* que considera *implícita* en la situación. Pero aquí debemos distinguir con mucho cuidado entre *traducción e interpretación*. El hebreo del versículo 2 dice:

וַיֵּצֵאָה מִבֵּיתוֹ וְהָלַכָה לְאִישׁ-אַחֵר

weyāšē’āh mibbêtô wehālekāh wehāyetāh le ’îš-’ahēr.

Morfológicamente tenemos simplemente “sale”, “va” y “llega a ser [de] otro hombre”. El análisis interlineal confirma que וְהָלַךְ procede de הָלַךְ, “ir”, mientras וְהָיָה procede de הָיָה,

“ser/llegar a ser”. No existe allí un lexema equivalente a לָזַךְ, “poder”. Y la Septuaginta resulta particularmente interesante porque tampoco introduce explícitamente una noción de permiso. El texto griego dice, καὶ ἀπελθοῦσα γένηται ἀνδρὶ ἑτέρῳ, es decir, “y habiendo salido, llegue a ser de otro hombre”.

Por eso versiones modernas como ESV, HCSB, NASB, LBLA y NBLA prefieren reproducir la condición o la sucesión de acontecimientos sin introducir un “may/podrá”. La ESV dice “if she goes and becomes another man's wife”, mientras LBLA dice “y ella sale de su casa y llega a ser *mujer* de otro hombre”.

Hay todavía un elemento sintáctico que debemos tener en cuenta. La interpretación predominante entre los comentaristas modernos considera Deuteronomio 24:1-3 como una *prótesis* extensa y el versículo 4 como la *apódosis*. John P. Meier resume esta lectura citando a Keil y Delitzsch, Driver, von Rad, Mayes, Braulik, Rose y Tigay. Los versículos 1-3 describen las circunstancias y el versículo 4 contiene la disposición jurídica principal.

Eso explica por qué muchas traducciones modernas introducen explícitamente “si” en el versículo 2. No están diciendo que exista en hebreo otro ׀ delante de הָלַךְ, sino haciendo visible en la lengua receptora que esa cláusula continúa subordinada a la estructura condicional.

Por otro lado, existe discusión acerca de la *modalidad* de ciertas formas *weqatal* dentro de Deuteronomio 24. Andrew Warren, por ejemplo, ha defendido que algunos *weqatal* del versículo 1 pueden poseer *fuerza modal*, con un rango entre “puede” y “debe”. Pero su análisis se concentra específicamente en la *escritura, entrega y ejecución del divorcio* en el versículo 1, no demuestra que הָלַךְ del versículo 2 signifique lexicalmente “ella tiene permiso para ir”. En su propia reconstrucción, el matrimonio con el segundo hombre continúa funcionando como parte de la condición que conduce finalmente al versículo 4.

Así que, estrictamente hablando, es difícil concluir que la RVR1960 “traduce mal” Deuteronomio 24:2. Esa afirmación sería demasiado absoluta. “Podrá” puede defenderse como una *traducción interpretativa* que hace explícita una posibilidad jurídica entendida por el traductor. Pero, lo que sí es exegéticamente incorrecto es tomar ese “podrá” castellano y argumentar como si existiera en el hebreo una palabra explícita que dijera “Moisés le concedió permiso para volver a casarse”. Tal idea no se sigue. Tenga presente que la RVR1960 está comunicando una *interpretación*, y Sarmiento convierte esa interpretación en argumento lexical, y tal uso del texto es ilegítimo. Cuando él subraya “podrá ir”, repite la expresión y después concluye que la mujer “era libre de casarse” y que “Moisés permitía esa acción”, **está otorgando al auxiliar castellano un peso probatorio que el hebreo no permite**. El original no contiene allí לָזַךְ, “poder”. De hecho, precisamente en el versículo 4, donde el legislador sí quiere expresar “no podrá”, encontramos לֹא-יִזְכֹּךְ. Quien usa la RV1960 para esta cuestión, debe tener presente lo que sí dice el texto hebreo.

DONDE EL HEBREO QUIERE DECIR “NO PODRÁ”, SÍ UTILIZA EL VERBO CORRESPONDIENTE

La comparación con el versículo 4 resulta todavía más esclarecedora, pues Deuteronomio 24:4 comienza:

לֹא-יִזְכֹּל בְּעֵלָהּ הָרִאשׁוֹן

lō-yûkal ba 'lāh hāri 'šôn.

Aquí sí aparece el verbo יָכֹל, *yākōl*, “poder, ser capaz”, precedido de לֹא, “no”. De ahí procede legítimamente la traducción, “no **podrá** su primer marido... volver a tomarla”. El contraste merece toda nuestra atención hermanos. En el versículo 2, donde Sarmiento construye gran parte de su argumento sobre “podrá ir”, el verbo “poder” no está presente. En el versículo 4, donde aparece la verdadera prohibición jurídica del caso, el hebreo sí utiliza explícitamente “no podrá”. Eso muestra que no podemos tratar el “podrá” castellano del versículo 2 como si fuera una declaración legislativa paralela al “no podrá” del versículo 4. Tal uso del versículo 2 es incorrecto. El primero pertenece a una traducción idiomática de una acción que forma parte de la situación descrita (v. 1-3). El segundo pertenece directamente a la prohibición expresada por la legislación (v. 4). Un serio estudiante de la Biblia siempre tomará en cuenta esto.

EL ERROR FUNDAMENTAL CONSISTE EN ROMPER LA PRÓTASIS ANTES DE LLEGAR A LA APÓDOSIS

La dificultad más profunda de la exposición de Sarmiento no se resuelve simplemente corrigiendo una palabra. El verdadero problema reside en que lee Deuteronomio 24:1-4 como si el pasaje fuera una sucesión de autorizaciones independientes.

Tenemos una construcción casuística extensa, cuya estructura general consiste en una prótasis seguida de una apódosis. La prótasis presenta las circunstancias hipotéticas bajo las cuales surgirá una determinada regulación. La apódosis expresa aquello que, dadas esas circunstancias, deberá o no deberá hacerse.

La cuestión ha sido ampliamente reconocida en el estudio sintáctico del pasaje. Una discusión académica del texto señala que los versículos 1-3 probablemente constituyen la cláusula condicional subordinada, es decir, la prótasis, mientras que el versículo 4 presenta la conclusión o apódosis.

La sucesión puede observarse claramente. Un hombre toma mujer y se casa con ella. Ella deja de hallar gracia ante sus ojos porque él encuentra en ella עֲרֹוֹת דָּבָר, *'erwat dābār*. Él escribe carta de divorcio. La entrega en su mano. La envía fuera de su casa. Ella sale. Va. Llega a ser de otro hombre. El segundo marido la aborrece. También escribe carta de divorcio. La despide. O ese segundo marido muere... Y, hasta allí llega la larga cadena de circunstancias. Después aparece la disposición que constituye el corazón legislativo

del caso: “no podrá su primer marido, que la despidió, volverla a tomar para que sea su mujer” (Deuteronomio 24:4).

Por consiguiente, cuando el versículo 2 declara que la mujer sale, va y llega a ser de otro hombre, todavía estamos dentro de **la prótasis**. Todavía no hemos llegado a la norma principal. Todavía se están describiendo los acontecimientos que preparan la prohibición final en el versículo 4.

Este punto derrumba la interpretación de Sarmiento, porque él toma una acción contenida dentro del antecedente hipotético y la transforma en “permiso concedido”. Ese es un error de sintaxis. Es más bien una inferencia añadida a la sintaxis real del pasaje. Sin embargo, es una inferencia que no se sigue del texto hebreo.

QUE UNA ACCIÓN APAREZCA DENTRO DE UNA PRÓTASIS NO SIGNIFICA QUE DIOS LA ESTÉ AUTORIZANDO

Esto es importante entenderlo. La diferencia puede ilustrarse fácilmente con cualquier legislación casuística. Supongamos una ley redactada así: “Si un hombre toma un objeto ajeno, lo vende a otra persona, esta persona lo entrega a una tercera, y posteriormente se descubre quién era el dueño legítimo, el objeto deberá regresar a su propietario”. Bueno, nadie argumentaría diciendo que si “la ley dice que el hombre vende el objeto, por tanto la ley le concede libertad para venderlo”.

El hecho de que una acción aparezca en el antecedente jurídico no la convierte automáticamente en conducta aprobada. El legislador puede describir actos realizados por seres humanos, incluso actos producidos dentro de situaciones moralmente desordenadas, para después regular una consecuencia concreta. Eso ocurre constantemente en la legislación.

Deuteronomio 24 no dice: “Cuando sea despedida, yo le concedo derecho a contraer otro matrimonio”. Más bien dice, dentro del caso supuesto, que ella sale y llega a ser de otro hombre. El propósito jurídico específico emerge finalmente cuando se prohíbe que el primer marido vuelva a tomarla después de haber llegado ella a ser mujer de otro.

De hecho, una nota explicativa de la **NET Bible** reconoce expresamente que el problema jurídico central del pasaje no consiste en establecer las causas generales del divorcio, sino en la prohibición de volver a tomar a una esposa previamente divorciada después de haberse producido el matrimonio intermedio.

Sarmiento, por tanto, desplaza el centro normativo del pasaje, pues donde Deuteronomio desarrolla una prohibición específica, él extrae una autorización general. Este es un error que evidentemente le lleva lejos de la voluntad de Dios expresada en el texto.

“MOISÉS PERMITÍA ESA ACCIÓN” ES UNA CONCLUSIÓN QUE EL TEXTO NO FORMULA

Sarmiento declara: “si ella sale y se casa con otro hombre es libre”. Y luego dice, “Moisés permitía esa acción”. Aquí resulta imprescindible preguntar qué significa exactamente “esa acción”.

Si significa que la legislación mosaica reconoce que la mujer, después de haber recibido carta de divorcio, podía de hecho llegar a ser mujer de otro hombre dentro de la sociedad israelita, entonces Deuteronomio 24 ciertamente presenta ese escenario. Pero si significa que en el versículo 2 Dios establece positivamente una autorización moral para que ella contraiga nuevas nupcias, la conclusión excede la función sintáctica de la cláusula.

El texto describe pero Sarmiento convierte la descripción en concesión, para luego convertir la concesión inferida en derecho. Finalmente convierte ese supuesto derecho en una regla doctrinal. El proceso argumentativo avanza mucho más allá del hebreo. Va mucho más allá de lo que el texto dice.

DEUTERONOMIO 24 TAMPOCO DICE QUE EL PRIMER MARIDO SE VOLVIÓ A CASAR

El problema se hace todavía mayor cuando Sarmiento concluye: “ambos estaban siendo casados”. Y refuerza la afirmación diciendo, “lo dice Deuteronomio”.

Esta frase merece ser examinada con particular rigor porque constituye una afirmación verificable. ¿Dónde dice Deuteronomio 24 que el primer marido tomó otra esposa?

- No lo dice en el versículo 1.
- No lo dice en el versículo 2.
- No lo dice en el versículo 3.
- No lo dice en el versículo 4.

El texto habla de una mujer que primero pertenece al primer marido, luego sale de su casa y llega a ser mujer de un segundo hombre. Después ese segundo matrimonio termina por divorcio o muerte, y entonces la ley prohíbe al primer marido volver a tomarla. Pero, del primer marido jamás se dice que contraiga otro matrimonio.

Por tanto, la declaración “ambos estaban siendo casados” no solamente constituye una interpretación discutible, sino que, además, como afirmación de lo que dice Deuteronomio 24, es textualmente falsa.

Sarmiento puede argumentar históricamente que en el antiguo Israel existía poliginia. Puede señalar otros textos donde hombres poseían varias mujeres. Puede describir costumbres matrimoniales del antiguo Cercano Oriente. Todo eso pertenece a otra discusión.

Lo que no puede hacer es afirmar que Deuteronomio 24 dice que “ambos estaban siendo casados”, porque el pasaje no lo dice.

Aquí tenemos una diferencia hermenéutica que ningún estudiante serio de la Escritura debe perder. Una cosa es aquello que podía suceder históricamente y otra cosa es aquello que determinado texto afirma. Y otra cosa todavía más distinta es aquello que Dios autoriza moralmente. Confundir esos tres niveles produce doctrinas que parecen bíblicas porque utilizan palabras bíblicas, pero cuya conclusión ha sido introducida desde fuera. Eso es *eiségesis*, no *exégesis*.

EL CONTEXTO DE POLIGAMIA NO PUEDE SUPLIR LO QUE FALTA EN EL TEXTO

Sarmiento intenta preparar su conclusión apelando al contexto histórico. Afirma que bajo el Antiguo Testamento: “existía la posibilidad de matrimonios múltiples un hombre podía casarse con una o una segunda esposa o una tercera esposa”. Y posteriormente imagina al marido de Deuteronomio 24 tomando otra mujer.

Ahora, la existencia histórica de poliginia en Israel es indiscutible. Pero, lo que no se sigue es que por ello Deuteronomio 24 enseñe que el marido del caso concreto contrajo nuevas nupcias. Ese razonamiento sustituye el texto por una posibilidad histórica.

La forma lógica sería aproximadamente esta.

- Algunos hombres israelitas tenían más de una esposa.
- El hombre de Deuteronomio 24 era israelita.
- Por tanto, el hombre de Deuteronomio 24 se volvió a casar.

Pero, esa conclusión no se sigue. Que una conducta fuera posible o incluso frecuente dentro de una sociedad no demuestra que determinado individuo descrito en un texto la haya practicado. Mucho menos demuestra que Dios la estuviera instituyendo como derecho moral.

LA CONFUSIÓN ENTRE LO TOLERADO POR LA DUREZA HUMANA Y LO AUTORIZADO COMO DERECHO DIVINO

Hay además una tensión importante dentro de la propia exposición de Sarmiento. Él reconoce que Jesús explicó la legislación mosaica apelando a la dureza del corazón, diciendo, “Por la dureza de vuestro corazón Moisés os permitió repudiar a vuestras mujeres; mas al principio no fue así” (Mateo 19:8).

Sarmiento incluso declara que el divorcio surge dentro de un contexto de dureza humana. Sin embargo, posteriormente habla de la carta de divorcio como si ella produjera automáticamente un derecho positivo a un nuevo matrimonio.

Esto requiere mayor precisión teológica. Porque una regulación divina puede limitar, contener o administrar los efectos de una condición humana pecaminosa sin elevar cada consecuencia de esa condición al rango de ideal moral.

Jesús establece la diferencia al remontarse al principio, cuando argumentó, diciendo, “¿No habéis leído que el que los hizo al principio, varón y hembra los hizo, y dijo: Por esto el hombre dejará padre y madre, y se unirá a su mujer, y los dos serán una sola carne? Así que no son ya más dos, sino una sola carne; por tanto, lo que Dios juntó, no lo separe el hombre” (Mateo 19:4-6). Después explica la concesión mosaica mediante la dureza del corazón.

La legislación de Deuteronomio 24, por tanto, no debe convertirse apresuradamente en la fuente primaria de una teología cristiana sobre el derecho a segundas nupcias. Mucho menos cuando la conclusión que se busca depende de palabras que el hebreo no contiene.

HAY UNA DIFERENCIA ENTRE UNA CARTA DE DIVORCIO Y UNA AUTORIZACIÓN DIVINA PARA UN NUEVO MATRIMONIO

Sarmiento atribuye a la carta de divorcio una función interesante, diciendo, “la carta de divorcio mostraba que la mujer había sido liberada legalmente del matrimonio y que era libre de casarse con otro hombre”. Aquí se mezclan dos cuestiones.

Una carta de divorcio podía documentar que el marido había despedido formalmente a la mujer y, en términos sociales y jurídicos, impedir que siguiera tratándola como esposa bajo su autoridad doméstica. Pero de allí no se deduce automáticamente la proposición teológica que dice, “Dios le concede derecho moral a contraer otro matrimonio”. Para obtener esa conclusión es necesario demostrarla desde el texto. No basta con afirmar que la carta “mostraba” semejante libertad. El documento tenía una función jurídica y la cuestión de si cada matrimonio posterior era moralmente autorizado por Dios requiere todavía análisis bíblico adicional.

Mateo 19 demuestra precisamente que el mero hecho de existir un repudio legal no resolvía delante de Dios toda cuestión matrimonial, pues Jesús podía declarar adulterio allí donde una sociedad reconocía divorcio y nuevas nupcias. Esto debe bastar para advertirnos contra una equivalencia demasiado rápida entre *legalidad civil* y *aprobación divina*.

EL ERROR SE AGRAVA CUANDO SE TRANSFORMA UNA POSIBILIDAD HISTÓRICA EN UNA REGLA DOCTRINAL

Hasta cierto punto, alguien podría responder que Sarmiento solamente está explicando cómo funcionaba la sociedad mosaica. Sin embargo, su lenguaje rebasa la mera descripción histórica. Dice que la mujer “era libre”. Dice que “Moisés permitía esa acción”. Dice que “ambos estaban siendo casados”. Y concluye que “lo dice Deuteronomio”. Eso transforma la reconstrucción histórica en argumento doctrinal.

Cuando una conclusión va a utilizarse posteriormente para interpretar Mateo 19:9 y determinar quién puede contraer nuevas nupcias, ya no estamos ante una cuestión secundaria. Estamos estableciendo una premisa que afectará directamente la interpretación de las palabras de Cristo.

Tenga presente que una premisa falsa produce conclusiones falsas aunque las inferencias posteriores parezcan coherentes. Por ello, antes de avanzar hacia Mateo 19, era indispensable demostrar correctamente Deuteronomio 24; pero eso no ocurrió.

LA FIDELIDAD DOCTRINAL EXIGE MÁS QUE BUENAS INTENCIONES

Sarmiento declara al comienzo de su exposición, diciendo, “no vas a ser juzgado o señalado por la voz de un predicador, de un evangelista, si no vas a ser juzgado por la Palabra del Señor y debes estudiarla a conciencia”. En esto tiene razón. Precisamente por eso debemos confrontar sus afirmaciones con la misma palabra que él invoca.

El predicador cristiano no posee licencia para tratar ligeramente una cuestión porque reconozca de antemano que puede estar equivocado. La humildad personal es una virtud, pero no sustituye la responsabilidad doctrinal. Santiago advirtió, “Hermanos míos, no os hagáis maestros muchos de vosotros, sabiendo que recibiremos mayor condenación” (Santiago 3:1). Pablo ordenó a Timoteo, diciendo, “Ten cuidado de ti mismo y de la doctrina; persiste en ello, pues haciendo esto, te salvarás a ti mismo y a los que te oyeren” (1 Timoteo 4:16). Y Tito debía mostrar “palabra sana e irrefragable” (Tito 2:8).

Estas exhortaciones adquieren una gravedad particular cuando la doctrina enseñada puede llevar a una persona a contraer una unión que Cristo considere adulterio. No estamos discutiendo la fecha de un acontecimiento histórico oscuro. Estamos hablando de la santidad del matrimonio. Estamos hablando de adulterio. Estamos hablando de salvación. Por eso la fidelidad doctrinal exige que cualquier autorización para nuevas nupcias sea demostrada con evidencia bíblica suficiente, no construida a partir de una traducción modal discutible, una presuposición cultural o una inferencia histórica.

EL ERROR DOCTRINAL SOBRE EL MATRIMONIO NO ES INOFENSIVO

Existe una tendencia moderna a tratar las diferencias sobre matrimonio, divorcio y segundas nupcias como si fueran simples desacuerdos hermenéuticos que no deberían preocupar demasiado mientras exista sinceridad. Esa actitud no encuentra respaldo en las Escrituras. Jesús habló de adulterio como realidad moral objetiva cuando dijo, “Y yo os digo que cualquiera que repudia a su mujer, salvo por causa de fornicación, y se casa con otra, adultera” (Mateo 19:9). Pablo recordó que los adúlteros no heredarán el reino de Dios (cfr. 1 Corintios 6:9-10).

Por tanto, una doctrina que declara lícito aquello que Cristo considera adulterio puede conducir a personas sinceras a permanecer en una condición pecaminosa mientras creen

haber recibido autorización divina. Eso convierte el error en algo pernicioso. No porque debamos demonizar al expositor. No porque todo error convierta automáticamente a quien lo pronuncia en un hombre malintencionado. Sino porque las consecuencias espirituales de una doctrina falsa se miden por aquello a lo que conduce.

Una señal equivocada en un camino secundario puede ser un inconveniente, ¿verdad? Una señal equivocada junto a un precipicio puede costar vidas. En materia de matrimonio, el maestro cristiano está colocando señales delante de conciencias que tomarán decisiones irreversibles. Por eso, debe asegurarse de que esas señales realmente procedan de Dios.

EL PREDICADOR NO PUEDE HACER DECIR AL TEXTO MÁS DE LO QUE DICE

Hay una regla sencilla que debería gobernar cualquier controversia bíblica. La conclusión jamás debe ser más amplia que sus premisas. Deuteronomio 24 dice que una mujer despedida sale de la casa de su primer marido y llega a ser de otro hombre. No dice que en el versículo 2 Dios formule un mandamiento para que ella se vuelva a casar. No utiliza allí el verbo hebreo “poder”. No declara que el primer marido contrajo nuevas nupcias. No dice que “ambos estaban siendo casados”. No formula el principio universal de que toda carta de divorcio produzca por sí misma libertad divina para un nuevo matrimonio. Y no dice que todo divorcio legítimamente reconocido por una sociedad equivalga a libertad matrimonial delante de Dios.

Entonces no tenemos derecho a afirmarlo en nombre de Deuteronomio. Sarmiento afirma: “lo dice Deuteronomio”. Pero precisamente allí debemos responder con toda firmeza que no, Deuteronomio no lo dice. Él puede decir que lo infirió, puede suponer que lo reconstruyó, puede considerarlo históricamente probable. Puede interpretarlo de esa manera. Pero no puede afirmar legítimamente que el texto diga que “ambos estaban siendo casados”, porque uno de esos dos matrimonios posteriores sencillamente nunca aparece en el pasaje.

UNA LECTURA MÁS FIEL DE DEUTERONOMIO 24:1-4

Leído como unidad, el pasaje presenta una casuística cuya fuerza puede reproducirse aproximadamente de esta manera: Si un hombre toma una mujer y llega a despedirla mediante documento de divorcio; si ella sale de su casa y llega a pertenecer a otro hombre; si ese segundo hombre posteriormente también la despide o muere, entonces el primer marido que la había despedido no podrá volver a tomarla para hacerla su mujer después de haber sido ella envilecida, porque semejante acción es abominación delante de Jehová. Esta lectura respeta la relación entre **prótasis y apódosis**. Respeta la sucesión verbal del hebreo. Respeta la verdadera aparición de לֹא-יִכָּל, “no podrá”, en el versículo 4. Y evita convertir las circunstancias narradas en mandamientos o derechos que el legislador no formula.

La misma estructura se percibe en traducciones que reproducen el versículo 2 mediante una cláusula condicional, “if she goes and becomes another man’s wife”, en lugar de introducir una lectura abiertamente modal.

CONCLUSIÓN.

La interpretación de Ángel B. Sarmiento sobre Deuteronomio 24:1-4 presenta problemas serios de traducción, sintaxis, lógica y hermenéutica.

- El primer error consiste en tratar el “podrá ir” de la Reina-Valera 1960 como si el hebreo contuviera allí una autorización explícita. No la contiene, pues וְהָלַךְ significa “y va”, mientras que la verdadera construcción con “poder” aparece en el versículo 4 mediante לֹא-יֵכֵל, “no podrá”.
- El segundo error consiste en separar el versículo 2 de la larga prótasis y convertir una de las circunstancias hipotéticas en norma independiente. Es un error porque los acontecimientos de los versículos 1-3 preparan la apódosis legislativa del versículo 4.
- El tercer error consiste en transformar una acción descrita en una acción moralmente autorizada. Que la mujer llegue a ser de otro hombre dentro del caso presentado no equivale por sí mismo a una declaración independiente de que Dios concede nuevas nupcias como derecho.
- El cuarto error consiste en extender la conclusión al primer marido. Sarmiento afirma que “ambos estaban siendo casados” y que “lo dice Deuteronomio”, pero Deuteronomio jamás dice que el primer marido vuelva a casarse.
- El quinto error consiste en utilizar el contexto histórico de poligamia para rellenar el silencio del texto. La posibilidad histórica de que un israelita tomara varias mujeres no demuestra que el hombre de Deuteronomio 24 lo hiciera ni que el pasaje esté enseñando tal cosa.

Y el problema doctrinal que resulta de todo ello es todavía más grave, porque semejante interpretación no queda confinada al estudio de Moisés. Se convierte posteriormente en una premisa para comprender las palabras de Cristo sobre divorcio y nuevas nupcias. Grave error, porque si una premisa ha sido edificada sobre una traducción mal aprovechada y una inferencia que el texto no contiene, las conclusiones que dependan de ella deben ser rechazadas.

APÉNDICE I

Versiones bíblicas.

Hay varias versiones bíblicas que reflejan mejor la estructura hebrea de Deuteronomio 24:2 porque evitan introducir un “podrá” con sentido de autorización y presentan la acción de la mujer como parte de la secuencia condicional del pasaje.

En español, **La Biblia de las Américas** traduce: “y ella sale de su casa y llega a ser mujer de otro hombre”. **La Nueva Biblia de las Américas** conserva prácticamente la misma redacción: “y ella sale de su casa y llega a ser mujer de otro hombre”. Ambas reflejan adecuadamente la secuencia hebrea וְהָלַכָה וְהָיְתָה ... וְיָצְאָה, sin insertar un verbo modal equivalente a “poder”.

La Palabra de Dios para Todos traduce: “Si ella deja su casa, va y se casa con otro hombre”. Esta versión resulta particularmente útil porque hace visible la naturaleza condicional de la cláusula mediante el “si”, mostrando que todavía estamos dentro de la prótasis.

La Traducción en Lenguaje Actual dice: “Si esa mujer se casa después con otro hombre”. Aunque se trata de una traducción más dinámica, tampoco presenta el segundo matrimonio como un derecho concedido mediante la expresión “podrá”.

En inglés encontramos ejemplos todavía más claros. La **English Standard Version** traduce: “and if she goes and becomes another man’s wife”. Esta versión es especialmente congruente con la estructura sintáctica del hebreo, porque conserva explícitamente el carácter condicional de la frase y presenta el versículo 2 como continuación de la prótasis cuya consecuencia jurídica aparecerá en el versículo 4.

La **Christian Standard Bible** dice: “If after leaving his house she goes and becomes another man’s wife”. La antigua **Holman Christian Standard Bible** presenta esencialmente la misma estructura. De nuevo, no encontramos una concesión independiente, sino una condición, dando la idea que, si, después de salir de su casa, llega a ser mujer de otro hombre.

La **New International Version** traduce: “and if after she leaves his house she becomes the wife of another man”. También aquí el segundo matrimonio pertenece expresamente al antecedente condicional.

La **New American Standard Bible** dice: “and she leaves his house and goes and becomes another man’s wife”. La **Legacy Standard Bible** ofrece: “and she goes out of his house and goes and becomes another man’s wife”. Ninguna introduce en el versículo 2 un verbo modal equivalente a “may” con el sentido de permiso, sino que reproduce la sucesión de acciones expresada por el hebreo.

La **New King James Version** dice: “when she has departed from his house, and goes and becomes another man’s wife”. Asimismo, **Young’s Literal Translation** traduce de manera muy cercana a la estructura hebrea: “and she hath gone out of his house, and hath gone and been another man’s”.

Por tanto, para efectos de una discusión exegética, resultan particularmente útiles LBLA y NBLA en español, y ESV, CSB, NIV, NASB y LSB en inglés. Todas permiten observar que la expresión de la Reina-Valera 1960, “podrá ir y casarse”, no debe tratarse como si el hebreo contuviera una concesión explícita de permiso.

El hebreo de Deuteronomio 24:2 no contiene allí el verbo יָכֹל, *yākōl*, “poder”. La mujer simplemente “sale”, “va” y “llega a ser mujer de otro hombre”, dentro de la cadena verbal que forma parte de la prótasis.

Esto se vuelve todavía más significativo cuando llegamos al versículo 4, porque allí sí aparece expresamente לֹא-יֵיכַל, *lō-yûkal*, “no podrá”. Es decir, precisamente donde el hebreo quiere expresar una verdadera prohibición o imposibilidad, utiliza el verbo correspondiente. En el versículo 2 no lo hace.

Por ello, no es correcto construir una doctrina de autorización para segundas nupcias sobre el “podrá” de la RVR1960 como si esa modalidad estuviera presente en el texto hebreo. La sintaxis del pasaje muestra más bien una larga prótasis en Deuteronomio 24:1-3, seguida por la apódosis normativa en el versículo 4.

APÉNDICE II

Autoridades hebreas y exegéticas sobre la estructura de Deuteronomio 24:1-4.

La interpretación de Deuteronomio 24:1-4 que hemos defendido en este estudio no depende de una ocurrencia aislada ni de una lectura confesional creada para sostener determinada posición sobre el divorcio y las segundas nupcias. Existen gramáticos del hebreo bíblico, lexicógrafos y comentaristas de reconocido peso académico que permiten establecer dos puntos fundamentales. Primero, que en Deuteronomio 24:2 el texto hebreo no contiene un verbo modal equivalente a “podrá” en el sentido de concesión o autorización. Segundo, que los versículos 1-3 forman, según la interpretación predominante, la prótasis de una construcción casuística cuya apódosis aparece en el versículo 4.

Esta observación es especialmente importante porque Ángel B. Sarmiento hace descansar buena parte de su argumento sobre la redacción de la Reina-Valera 1960, “podrá ir y casarse con otro hombre”, para posteriormente concluir que la mujer era “libre de casarse”, que “Moisés permitía esa acción” y finalmente que “ambos estaban siendo casados”. Sin embargo, el hebreo exige una lectura diferente.

Paul Joüon y Takamitsu Muraoka, en *A Grammar of Biblical Hebrew*, explican que כִּי, *kî*, puede introducir una prótasis condicional y que el hebreo bíblico emplea con frecuencia construcciones en las que una serie de circunstancias precede a la consecuencia principal. Esta observación resulta directamente pertinente para Deuteronomio 24:1, que comienza con כִּי־יִקַּח, *kî yiqqah*, “cuando/si un hombre toma”, iniciando así el marco casuístico del pasaje. Por tanto, la lectura del texto debe atender a toda la secuencia y no aislar una sola cláusula como si constituyera una concesión independiente.

En el versículo 2 encontramos:

וַיֵּצֵאָהּ מִבֵּיתוֹ וְהָלַךְ וְהָיְתָה לְאִישׁ־אַחֵר

weyāṣē'āh mibbêtô wehālekāh wehāyetāh le 'îš- 'aḥēr.

Los verbos fundamentales son יָצָא, *yāṣā'*, “salir”; הָלַךְ, *hālak*, “ir”; y הָיָה, *hāyāh*, “ser, llegar a ser”. Los léxicos estándar del hebreo bíblico, entre ellos **Brown-Driver-Briggs** y **HALOT**, confirman esos valores léxicos. Ninguno de esos verbos significa “poder” o “tener permiso”.

De manera cercana al hebreo, la cláusula expresa que la mujer “sale de su casa, va y llega a ser de otro hombre”. La idea modal de “podrá” pertenece a la traducción castellana y no debe convertirse posteriormente en una afirmación de que el original hebreo contiene una autorización expresa.

Esto se vuelve todavía más significativo en Deuteronomio 24:4, donde sí aparece el verbo יָכַל, *yākōl*, “poder, ser capaz”:

לֹא-יֵיכַל בְּעֵלָהּ הָרִאשׁוֹן

lō-yûkal ba 'lāh hāri 'šôn.

“No podrá su primer marido...”

Aquí sí encontramos en el hebreo el verbo correspondiente a “poder”. La diferencia debe ser considerada. En el versículo 2 se describe una acción dentro del caso supuesto. En el versículo 4 se expresa propiamente la prohibición. La distinción no es meramente léxica. También afecta la sintaxis de todo el pasaje.

S. R. Driver, en su comentario clásico **A Critical and Exegetical Commentary on Deuteronomy**, entiende los versículos 1-3 como la prótasis que establece las circunstancias del caso y el versículo 4 como la apódosis en la que aparece la disposición normativa. Esta lectura es particularmente importante porque sitúa correctamente el segundo matrimonio mencionado en el versículo 2 dentro del supuesto jurídico y no como una orden o licencia independiente. Dicho de otra manera, Driver entiende el pasaje aproximadamente así. Si ocurren determinadas circunstancias, entre ellas que la mujer despedida llegue a ser mujer de otro hombre y que ese segundo matrimonio termine, entonces el primer marido no podrá volver a tomarla. Este análisis coincide con la forma en que numerosos comentaristas modernos han entendido la estructura de Deuteronomio 24:1-4.

Peter C. Craigie, en **The Book of Deuteronomy**, dentro de la serie **New International Commentary on the Old Testament**, trata igualmente los primeros versículos como la presentación de las circunstancias que conducen a la prohibición principal. **Duane L. Christensen**, en su comentario de Deuteronomio para **Word Biblical Commentary**, analiza el texto dentro de la misma lógica casuística y presta especial atención a la organización literaria y sintáctica del hebreo.

La importancia de estos comentaristas radica en que no están intentando demostrar una tesis eclesiástica contemporánea sobre las segundas nupcias, sino interpretar la legislación deuteronomica según su estructura propia.

También resulta útil citar a especialistas en derecho bíblico antiguo. **Richard Westbrook**, en su estudio sobre la prohibición de restauración matrimonial en Deuteronomio 24:1-4, examina el pasaje como legislación casuística y concentra la fuerza normativa en la prohibición de que el primer marido vuelva a tomar a la mujer después del matrimonio intermedio. **R. Yaron**, otro especialista en derecho antiguo, distingue igualmente entre los hechos del caso y la disposición operativa. Esta distinción es decisiva, porque demuestra que la carta de divorcio, la salida de la mujer y su posterior unión con otro hombre forman parte de los antecedentes jurídicos que conducen a la prohibición final.

Gordon J. Wenham, en su estudio **The Restoration of Marriage Reconsidered**, participa de esta misma discusión académica acerca de la restauración del primer matrimonio y la finalidad específica de la ley. Todo esto permite formular una conclusión exegética sumamente firme.

Bibliografía básica para el segundo apéndice.

- Brown, Francis; Driver, S. R.; Briggs, Charles A. A Hebrew and English Lexicon of the Old Testament.
- Christensen, Duane L. Deuteronomy 21:10–34:12. Word Biblical Commentary.
- Craigie, Peter C. The Book of Deuteronomy. New International Commentary on the Old Testament.
- Driver, S. R. A Critical and Exegetical Commentary on Deuteronomy.
- Joüon, Paul; Muraoka, Takamitsu. A Grammar of Biblical Hebrew.
- Koehler, Ludwig; Baumgartner, Walter; Stamm, Johann Jakob. The Hebrew and Aramaic Lexicon of the Old Testament.
- Wenham, Gordon J. “The Restoration of Marriage Reconsidered”.
- Westbrook, Richard. “The Prohibition on Restoration of Marriage in Deuteronomy 24:1-4”.
- Yaron, Reuven. Estudios sobre derecho matrimonial y restauración matrimonial en el antiguo derecho bíblico.

Ω

Publicaciones

Volviendo a la Biblia

www.volviendoalabiblia.com

20 de agosto de 2026

Copyright © 2026 Lorenzo Luévano Salas

Se autoriza la distribución gratuita de esta obra, citando la fuente y sin alterar su contenido

A menos que se indique lo contrario, todas las citas bíblicas son tomadas de la versión Reina-Valera © 1960 Sociedades Bíblicas en América Latina © renovado 1988 Sociedades Bíblicas Unidas.

Utilizado con permiso.